

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el día 24 de agosto de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 31 de agosto de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dentro de dicho termino el curador designado en el presente asunto, no propuso excepciones.

DÍAS HÁBILES: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021

DÍAS INHÁBILES: 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021.

Armenia, Quindío., 03 de septiembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003006-2021-00210-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia observa, que la notificación del curador ad litem, una vez aceptado el cargo, se realizó mediante el envío del expediente a través de correo electrónico, por lo que la misma se entiende debidamente realizada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En ese escenario y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y

posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 144 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Civil 006 Oral**

Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53234d8112183f6ceb41aa47885d5bfdb2bfcbe435bbe67f4b04ed67ecc8cdc**

Documento generado en 03/09/2021 10:22:55 AM